

sua autonomia fra regolamentazione civilistica statutale di derivazione romanistica e formulazioni di dottrine sociologiche della scuola strutturalistica europea» (O. Bucci): desde las raíces greco-romanas hasta las hipótesis de Levi-Strauss, Evans-Pritchard y Lowie. «Sinodo Romano e Università Lateranense. Considerazioni storiche, giuridiche e statistiche» (D.J. Andrés Gutiérrez) describe la aportación de la PUL al Sínodo recientemente celebrado por la Iglesia de Roma. «La funzione di vigilanza del Vescovo diocesano (can. 392)» (F. Fabene): se extiende a la Palabra, la celebración de los sacramentos y sacramentales y bienes eclesiásticos, sin perjuicio de la competencia del cabildo de canónigos y de la Santa Sede. «El Real Patronato de Indias y la provisión de sedes episcopales en la Gran Colombia» (G. Meza-Estermann) es objeto de un estudio histórico y diplomático. «L'assetto istituzionale dei Pontifici Consigli. Il caso del Pontificio Consiglio per la Famiglia» (J.I. Arrieta): se estudia a través de su historia, naturaleza jurídica, estructura interna, competencia y coordinación con otros dicasterios. «Il Can. 1399: Alcuni aspetti della sua portata e incidenza nel sistema penale canonico» (J. Sanchís) aboga por una distinción a nivel doctrinal y sobre todo normativo entre ámbito del derecho penal y ámbito del derecho disciplinar. «Riflessioni circa il rapporto tra diritto e pastorale nella Chiesa» (C.J. Errázuriz): para ayudar a superar la oposición que se da entre ambos, rechazando el juridicismo y el pastoralismo como dos deformaciones de la relación derecho-pastoral. «I Battezzati Non Cattolici e la promozione dell'Unità dei Cristiani nel nuovo Codice dei Canoni delle Chiese Orientali» (D. Salachas),

centrado ante todo en la admisión de los no católicos a la comunión eclesial con la Iglesia católica, y luego en otras normas con contenido ecuménico. «Diritto e morale nella situazione esistenziale dei divorziati-risposati con particolare riferimento all'Italia» (V. Ferrari, op.) describe las normas canónicas y del ordenamiento jurídico italiano con referencia a la disolución del matrimonio y a la bigamia, aludiendo a la posibilidad de un nuevo *jus condendum* en la Iglesia. «Abbozzo per una assiologia tomista» (D. Composta, sdb.), fundamentalmente en base al art. de la q. IXL del *Supplementum de la Summa theologiae* de Santo Tomás de Aquino. «La concezione del lavoro nella dottrina sociale della Chiesa ed i suoi riflessi sulla disciplina del personale della Sede Apostolica» (N. De Marinis).

Siguen, a cargo del prof. Andrés Gutiérrez, los índices alfabético de personas citadas, de cánones del *Codex Iuris Canonici* citados en el volumen y de los cánones del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* igualmente citados, menos numerosos y mencionados prácticamente todos por lo profesor Salachas.

Habiendo tenido personalmente la oportunidad inolvidable de trabajar con el profesor Di Mattia, me alegro de que se me haya encomendado esta recensión, que me ofrece el grato deber de unirle a ese sentido homenaje.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

S. BERLINGÒ Y G. CASUSCELLI, *Codice del Diritto Ecclesiastico*, A. Giuffrè Editore, Milano, 1993, 758 pp.

En Italia las compilaciones de fuentes de Derecho eclesiástico cuentan con una larga tradición. La de los profesores Berlingò y Casuscelli pienso que, por sus notables características, ya la ha adquirido. De hecho, la de 1993 es la tercera edición de su *Codice* (la primera vio la luz en 1985 y la segunda en 1988).

Las fuentes se recogen, según su relevancia, de forma íntegra o de manera extractada, omitiendo aquello que resulta sin interés desde la perspectiva eclesiasticista. En todas las disposiciones se incluye la referencia de su publicación. No sólo cuando ésta se realizó, como es lo más común, en la *Gazzeta Ufficiale* o en otros órganos de carácter oficial, sino también cuando en Italia ha sido publicada solamente en boletines no oficiales o en revistas científicas.

Quizá el aspecto más meritorio y que dota de mayor utilidad a la obra de los profesores Berlingò y Casuscelli radique en la minuciosa labor de anotación (las notas están situadas al final de cada artículo, no a pie de página) por la que se establecen las concordancias entre las diversas disposiciones; y en las remisiones a disposiciones de carácter administrativo o a decisiones jurisdiccionales. Además, por medio del uso de cursivas se señalan los pasajes que han sido derogados o las expresiones que sustituyen (para adaptar el texto a posteriores cambios institucionales) a las originales.

Otro acierto que me parece especialmente importante es que los autores en bastantes ocasiones, respecto de las normas de carácter pacticio, no se limitan a la mera transcripción del texto, sino que éste va acompañado de las indicaciones cronológicas que permiten

saber cuál fue el iter de los trabajos preparatorios. Con frecuencia se incluyen, asimismo, las notas verbales intercambiadas durante la negociación e indicaciones de las personas que integraron las comisiones que elaboraron los textos.

La inclusión de algunos proyectos de ley especialmente relevantes como el de 1990 sobre libertad religiosa y derogación de la legislación sobre «culti ammessi» o el proyecto de ley matrimonial de 1987 resultan de gran interés para el especialista.

Desde el punto de vista sistemático, la obra está organizada en cinco Partes y un apéndice. La Parte I recoge, en su Sección primera, la Constitución republicana de forma íntegra. La Sección segunda lleva por rúbrica la de «Disposizioni di principio, norme generali e comuni», es decir, agrupa normas de origen unilateral aplicables a todas las confesiones religiosas. El criterio desde el punto de vista científico es irreprochable. Sin embargo, desde el punto de vista práctico tiene el inconveniente de que dicha sección se presenta como un abigarrado conjunto de disposiciones normativas sobre materias diversísimas que van desde el estatuto jurídico de los ministros de culto, a la policía de enterramientos, etc.

En la Parte II («La libertà religiosa nel Diritto Internazionale») se recogen alrededor de unos cincuenta documentos de carácter internacional. Llama la atención el hecho de que no se incluya la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas. Solamente, por vía de nota al artículo 9 del Convenio de Roma, se dice que el primer párrafo de dicho precep-

to reproduce sin variaciones sustanciales el artículo 18 de la Declaración.

La Parte III del *Codice* («Stato e confessioni religiosi») tiene dos secciones. En la primera se incluyen las normas concordatarias y otras normas pactadas suscritas con la Iglesia católica, así como las normas unilaterales de desarrollo. Al eclesiástico español puede llamarle la atención la extensión y lo pormenorizado de las disposiciones de todo rango relativas a las entidades eclesiásticas, si se compara con el nivel de desarrollo normativo de esa misma materia en el ordenamiento español. La sección segunda se dedica a la normativa relativa a las confesiones distintas de la católica. Es, con bastante, el apartado más extenso de la obra. Se debe a que los autores han decidido incluir los estatutos de las confesiones religiosas que figuran como anejos en los Decretos del Presidente de la República de reconocimiento de la personalidad jurídica de cada una de las confesiones. Obviamente, también se recogen todas las *intese* suscritas hasta la fecha.

En la Parte IV («Disciplina civile del matrimonio») se transcriben los artículos correspondientes del *Codice civile*, así como los de la ley de 1 de diciembre de 1970 de *Disciplina dei casi de scioglimento del matrimonio*. También se da noticia de la adhesión italiana a la Convención de La Haya de 1 de junio de 1970 sobre reconocimiento de divorcios y separaciones.

En la última parte, la V, bajo la rúbrica genérica de «Ordinamento giuridico italiano e fattore religioso» los autores ofrecen, como expresan en la nota que la precede, «una exposición razonada, conjuntamente con las remisiones normativas de mayor alcance, de

las disposiciones unilaterales vigentes más significativas, no incluidas en las partes precedentes y de cuya legitimidad la Corte constitucional ha juzgado en decisiones emanadas desde 1957 hasta la fecha».

En el Apéndice final se ordenan por orden cronológico —y con mención del presidente y del ponente— las partes dispositivas de las decisiones de la Corte constitucional italiana sobre materias eclesiásticas, dictadas en el período de tiempo antes citado. Son, aproximadamente, unas cien.

La obra se cierra con tres índices: uno cronológico, uno temático —quizá algo parco de entradas— y uno general. Ciertamente, como antes indiqué, el criterio de ordenación de las normas —primariamente, atendiendo a su naturaleza y, de forma secundaria, según su cronología— no puede ser objeto de reparo científico. Otra cuestión es que en España, por lo general, se introduce también un criterio temático en las obras de esta naturaleza, que, a mi modo de ver, resulta bastante práctico para la localización y consulta de las normas. Pero, obviamente, esta es una opinión que entra de lleno en el mudabilísimo campo de las preferencias personales.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ
GARCÍA-PEÑUELA

CONSORTIUM EUROPÉEN: RAPPORTS RELIGIONS-ÉTAT, *Le statut constitutionnel des cultes dans les pays de l'Union européenne. The Constitutional Status of Churches in the European Union Countries. Actes du Colloque Université de Paris XI, 18-19 novembre 1994, Paris-Mi-*